

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se procede a la inscripción en el registro de centros adheridos al Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS), del Parador de Turismo de Lerma (Burgos).

El Decreto 128/1999, de 17 de junio, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 119, de 23 de junio de 1999, reguló el procedimiento de adhesión de empresas industriales al sistema comunitario europeo de gestión y auditoría medioambiental, todo ello en aplicación de lo regulado en el entonces vigente Reglamento (CEE) 1836/93 del Consejo y conforme a las normas establecidas en el Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, para la aplicación del citado Reglamento europeo.

La posterior publicación del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del consejo, de 19 de marzo, amplía la posibilidad de adhesión al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental a cualquier organización, manteniendo en vigor los procedimientos y organismos competentes establecidos de conformidad con el anterior Reglamento.

En virtud de lo establecido en el citado Reglamento (CE) 761/2001, PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A. ha solicitado la adhesión de varios de los Paradores de turismo situados en esta Comunidad Autónoma.

Con fecha 29 de julio de 2004, PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A., presentó solicitud de adhesión al sistema comunitario de gestión y auditorías ambientales regulado por el Reglamento (CE) 761/2001, así como la inscripción en el Registro creado al efecto del Parador de Turismo de Lerma (Burgos).

Esta Secretaría General, como organismo competente a efectos de aplicación del citado reglamento europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tras comprobar que el centro satisface todas las condiciones establecidas.

RESUELVE:

Proceder a la inscripción en el registro de centros adheridos al sistema de gestión y auditoría medioambientales con los siguientes datos:

N.º de registro: E-CYL-0000019

Empresa: PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.

Centro registrado: PARADOR DE TURISMO DE LERMA (BURGOS).

La organización deberá distribuir al público y otras partes interesadas la declaración medioambiental validada en la forma más adecuada para garantizar la máxima difusión.

Esta resolución de inscripción en el registro tiene validez hasta el 30 de junio de 2007, fecha límite de presentación de la siguiente declaración medioambiental, salvo que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 7.º, del Decreto 128/1999 para la cancelación de la inscripción en el registro.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción ordenada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Decreto 128/1999, de 17 de junio, se publicará la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de agosto de 2004.

El Secretario General,
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1363/2004, de 27 de agosto, por la que se procede a la creación del fichero automatizado con datos de carácter personal, denominado «Registro de Cáncer de Castilla y León».

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

En este sentido, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 2, establece que la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia, disposición de creación que deberá de recoger todos los apartados que establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Fomento, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros automatizados,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se procede a la creación del fichero automatizado con datos de carácter personal denominado «Registro de Cáncer de Castilla y León», cuyo contenido se describe en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.- El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado, y en su caso, el encargado de su tratamiento, adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal contenidos en dichos ficheros, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo.

Artículo 3.- Las personas afectadas por los ficheros automatizados podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, cuando proceda, ante el servicio o unidad que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de agosto de 2004.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

NOMBRE DEL FICHERO:	Registro de Cáncer de Castilla y León
FINES Y USOS:	Conocimiento de las características clínicas y epidemiológicas del cáncer en Castilla y León
PERSONAS O COLECTIVOS AFECTADOS.	Población residente en Castilla y León
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS:	Información aportada por registros públicos y privados mediante transmisión electrónica de datos
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:	D.N.I./N.I.F., N.º S.S./mutualidad, nombre y apellidos, dirección, n.º historia clínica, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, edad, sexo y datos sobre la salud
CESIONES PREVISTAS	No
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DEL FICHERO	Dirección General de Salud Pública y Consumo
SERVICIO O UNIDAD ANTE EL QUE PUEDEN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN:	Observatorio de la Salud
NIVEL DE SEGURIDAD:	Alto

ORDEN SAN/1365/2004, de 23 de agosto, por la que se crean nuevas Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, estableció las Demarcaciones Asistenciales como el ámbito territorial en el que los profesionales que integran el Equipo de Atención Primaria desempeñan las funciones asistenciales ordinarias.

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear demarcaciones asistenciales.

Al objeto de adecuar el citado Decreto 6/2002 a las nuevas acciones del Plan Anual de Gestión 2004, se hace necesaria la creación de nuevas demarcaciones asistenciales tanto médicas como de enfermería en determinadas Zonas Básicas de Salud de la Comunidad.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, modificado por Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Primero.— Se crean las Demarcaciones Asistenciales Médicas correspondientes a las Áreas de Salud que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.— Se crean las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería correspondientes a las Áreas de Salud que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

Tercero.— Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de agosto de 2004.

El Consejero,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

DEMARCACIONES ASISTENCIALES MÉDICAS

ÁREA DE SALUD DE BURGOS**ZBS: LOS CUBOS**

- N.º 1 BURGOS
- N.º 2 BURGOS
- N.º 3 BURGOS
- N.º 4 BURGOS
- N.º 5 BURGOS
- N.º 6 BURGOS
- N.º 7 BURGOS
- N.º 8 BURGOS
- N.º 9 BURGOS

ZBS: ARANDA SUR

- N.º 1 ARANDA DE DUERO
- N.º 2 ARANDA DE DUERO
- N.º 3 ARANDA DE DUERO
- N.º 4 ARANDA DE DUERO
- N.º 5 ARANDA DE DUERO
- N.º 6 ARANDA DE DUERO
- N.º 7 ARANDA DE DUERO
- N.º 8 ARANDA DE DUERO

ÁREA DE SALUD DE LEÓN**ZBS: LEÓN (Eras de Renueva)**

- N.º 1 ABADENGO DE TORÍO
- FLECHA DE TORÍO (LA)
- FONTANOS DE TORÍO
- GARRAFE DE TORÍO
- MANZANEDA DE TORÍO
- MATUECA DE TORÍO